



Instituto Nacional Electoral

INE/JGE156/2020

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS DE LAS DIETAS Y APOYOS QUE SE ASIGNARÁN A LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, Y EN SU CASO LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN, Y SE APRUEBAN LOS MECANISMOS OPERATIVOS DEL APOYO FINANCIERO, ASÍ COMO PARA LAS DIETAS DESTINADAS A LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES Y DISTRITALES

G L O S A R I O

Auditoría Superior: Auditoría Superior de la Federación

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DEA: Dirección Ejecutiva de Administración

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

DOF: Diario Oficial de la Federación

Instituto: Instituto Nacional Electoral

Junta General: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

MOA: Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos financieros a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral 2020-2021 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.

MOD: Mecanismo operativo específico para la solicitud, ministración, pago, control, registro y seguimiento de los recursos para la entrega de dietas de asistencia de las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales para el Proceso Electoral 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.

OPL: Organismos Públicos Locales

PE 2020-2021: Proceso Electoral 2020-2021

RE: Reglamento de Elecciones

RIINE: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral



ANTECEDENTES

- I. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, originado en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, debido a la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, por lo que, emitió una serie de recomendaciones para su control.
- II. El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del mismo.
- III. El 17 de marzo de 2020, la Junta del Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en cuyo Punto Octavo, se previó la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, a partir de esa fecha y hasta el 19 de abril.
- IV. El 23 de marzo de 2020 se publicó en la edición vespertina del DOF el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- V. El 24 de marzo de 2020, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.
- VI. El 24 de marzo de 2020 se publicó en el DOF el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el COVID-19.



En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la “Jornada Nacional de Sana Distancia”, que tiene como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupo vulnerables, permitiendo además que la carga de la enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

El inciso e) del artículo segundo, mandata cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo; saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de beso, de mano o abrazo) y recuperación efectiva para las personas que presenten síntomas de SARS-CoV2 (COVID-19) (evitar contacto con otras personas, desplazamientos en espacios públicos y mantener la sana distancia, durante los 15 días posteriores al inicio de los síntomas).

- VII.** El 27 de marzo de 2020 el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG82/2020 tomó la determinación de suspender los plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral a cargo del Instituto, hasta que se contenga la pandemia de COVID-19.
- VIII.** El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el COVID-19, el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.
- IX.** El 31 de marzo de 2020 se publicó en el DOF, el acuerdo por el que se establece, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria



Instituto Nacional Electoral

generada por el COVID-19, que los sectores público, social y privado deberán implementar las medidas señaladas en el artículo primero del decreto, entre los que destaca la suspensión de actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus y el resguardo domiciliario.

- X.** El 16 de abril de 2020 la Junta del Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2020 modificó el diverso INE/JGE34/2020 a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo administrativo.

- XI.** El 14 de mayo de 2020 se publicó en el DOF, el acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.

- XII.** El día 15 de mayo del 2020, la Secretaria de Salud, publicó en el DOF el acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020 el cual señala:

ARTICULO UNICO.- Se modifican los numerales Segundo, fracción ii) y Cuarto del Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020.



Instituto Nacional Electoral

- XIII.** El 13 de mayo de 2020, el Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo número INE/JGE51/2020, de fecha 13 de mayo de 2020, la “Metodología para el diseño y construcción de indicadores del Instituto Nacional Electoral”.
- XIV.** El 29 de mayo de 2020, las secretarías de Economía, Salud, del Trabajo y Previsión Social en colaboración con el Instituto Mexicano del Seguro Social. publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, en el que se determina entre otros aspectos, que a partir del 1 de junio de 2020 inició la etapa de reapertura socioeconómica mediante un sistema de semáforo de riesgo epidemiológico semanal por regiones (estatal o municipal).
- XV.** El 19 de junio de 2020, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, presentó ante el Consejo General el Informe sobre las acciones realizadas para enfrentar la pandemia del virus SARS-Cov-2 (COVID-19) y la Estrategia de regreso a actividades presenciales.
- XVI.** EL 24 de junio de 2020 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE69/2020 aprobó la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.
- XVII.** El 16 de agosto de 2019, la Auditoría Superior realizó observaciones al Instituto en la Auditoría practicada identificada como 93-GB, denominada Gestión Financiera; mediante la cual se precisa que “El INE no cuenta con un procedimiento específico que escriba el proceso para la solicitud, pago, control, registro y seguimiento de los recursos ejercidos con cargo a la partida 44108 Dietas a Consejeros Electorales y distritales en el año electoral federal”.
- XVIII.** El 26 de agosto de 2019, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE159/2019, la Junta General aprobó la Cartera Institucional de Proyectos del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio 2020, que forma



Instituto Nacional Electoral

parte de las bases generales del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal de 2020.

- XIX.** El 16 de diciembre de 2019 en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG567/2019, el Consejo General del Instituto aprobó el presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2020, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.
- XX.** El Consejo General, en sesión ordinaria celebrada el nueve de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG163/2020 reformo el RIINE, mismo que fue publicado en el DOF el veintiuno de julio de 2020.
- XXI.** El Consejo General, en sesión ordinaria celebrada el nueve de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG164/2020 reformó el RE, mismo que fue publicado en el DOF el veintiuno de julio de 2020.
- XXII.** El 30 de julio de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG175/2020, aprobó el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar las vacantes de los cargos de consejeros y Consejeras electorales de los Consejos Locales para los Procesos Electorales Federales 2020-2021 y 2023-2024; asimismo, en el Punto de Acuerdo Quinto se estableció el día 3 de noviembre de 2020, como la fecha de instalación de los Consejos Locales para el PE 2020-2021.
- XXIII.** El 24 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE117/2020, la Junta General aprobó la Cartera Institucional de Proyectos del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio 2021, que forma parte de las bases generales del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal de 2021.
- XXIV.** El 26 de agosto de 2020, en sesión ordinaria del Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG236/2020, se aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal del año 2021.



- XXV.** El 26 de agosto del 2020, el Consejo General en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG218/2020, aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución, en relación con los diversos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL; el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, siendo autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
2. El artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la Junta General es uno de los órganos centrales del Instituto.
4. El artículo 47, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, mandata que la Junta General será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del



Instituto Nacional Electoral

Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General.

5. Los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos b), c), d) y o) del RIINE, señalan que la Junta General tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, así como dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para su adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la ley, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones aplicables.
6. De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51 párrafo 1, incisos l) y r) de la LGIPE y 41, párrafo 1 del RIINE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
7. De conformidad a los artículos 56, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE y 47, párrafo 1, incisos a) y b) del RIINE, corresponde a la DEOE apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales; así como en la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y distritales.
8. El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE y 50, párrafo 1, incisos b), c), f) y ee) del RIINE, corresponde a la DEA entre otras, las atribuciones de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;



Instituto Nacional Electoral

atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta General; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto, y las demás que le confieran la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

9. El artículo 61, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, dispone que, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación que estará compuesta, entre otros órganos, por un Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
10. El artículo 55, párrafo 1, incisos a), b), f), y n), del RIINE otorga a las juntas locales ejecutivas, entre otras, las atribuciones de cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General y los de la Junta General; apoyar las actividades del Consejo Local y ejecutar sus acuerdos, cuando así se disponga; poner a disposición de los Consejos Locales toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función, y las demás que les confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
11. De conformidad con el artículo 65, párrafo 1 de la LGIPE, los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente, designado por el Consejo General, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales.
12. Con base en lo establecido en el artículo 65, párrafo 3 de la LGIPE, los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso h) del párrafo 1 del artículo 44 de la LGIPE. Por cada Consejero Electoral propietario habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra



Instituto Nacional Electoral

la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala correspondiente del Tribunal Electoral, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo 66 de la LGIPE.

13. El artículo 68, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, considera, entre otras, como atribución de los Consejos Locales dentro del ámbito de su competencia, designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los Consejeros Electorales que integran los Consejos Distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 76 de la misma LGIPE, con base en las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los propios Consejeros Electorales locales.
14. El artículo 71, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, señala que el Instituto contará en cada uno de los 300 Distritos Electorales, entre otros órganos con un Consejo Distrital.
15. El artículo 76, párrafo 1, de la LGIPE, determina que los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán por un Consejero Presidente designado por el Consejo General, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Distrital, seis Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), de la propia LGIPE.
16. El artículo 4, numerales 1 y 4 del Reglamento de Sesiones dispone que, los Consejos Locales y distritales se integrarán, en términos del artículo 65, párrafos 1 y 2 y 76, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, por el Consejero Presidente designado por el Consejo General, seis Consejeros Electorales, las representaciones de los partidos políticos y el Secretario del Consejo. Asimismo, los partidos políticos estatales o los candidatos independientes con registro local podrán solicitar la participación de sus representantes ante los Consejos Locales y distritales, en las elecciones locales, cuando el Instituto organice el Proceso Electoral Local o alguna de sus etapas. Para tal efecto, deberán presentar la documentación emitida por el OPL en la que los acredite como personas facultadas para tal efecto.



Instituto Nacional Electoral

17. El artículo 30, párrafo 1 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del INE, establece que, las Unidades Responsables que requieran ministrar recursos a las Juntas Locales y Distritales, deberán determinar la periodicidad con que se requieren por estructura presupuestal, los requerimientos de operación de las vocalías locales y distritales y tramitar ante la DEA las ministraciones de recursos para cada centro de costo, salvo aquellos proyectos en los que se justifiquen ajustes por motivos de variaciones de planeación, intensificación y específicamente cambios en la estructura.
18. De conformidad con los artículos 66, párrafo 4 y 77, párrafo 4 de la LGIPE, así como el artículo 8, numeral 1 del RE, los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales del Instituto recibirán la dieta de asistencia para efecto de cumplir con sus atribuciones legales, la cual deberá ser aprobada por la Junta General acorde a la suficiencia presupuestal y atendiendo a las particularidades del Proceso Electoral que se trate.

Cabe señalar que la naturaleza de la dieta de asistencia es con el objeto de compensar las erogaciones que las y los consejeros realicen con motivo del cumplimiento de sus obligaciones como funcionarios electorales durante los procesos electorales, tal y como lo precisa la tesis XXXIV/2018 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro *“integrantes de Consejos Locales y distritales. El derecho a recibir el pago de una dieta no es asimilable al pago de un salario”*.

El monto de la dieta de asistencia tiene relación directa e inmediata con el tipo de elección en la que participarán las y los consejeros locales y distritales del Instituto.

El mandato de atender “a las particularidades del Proceso Electoral de que se trate”, como se expresó en la porción normativa que se interpreta, tiene que ver con la complejidad de las actividades y facultades a ejercer en los Consejos Locales y distritales del Instituto; lo anterior, porque no son idénticas las que se desarrollan en un Proceso Electoral Federal que, en uno de índole Local, puesto que son más complejas y gravosas las que se deben hacer en el primero, que en éste último.



Instituto Nacional Electoral

Así las cosas, en los Procesos Electorales Federales, además de ejercer las atribuciones propias del Instituto, respecto de la integración y ubicación de casillas y asistencia electoral, registro de observadores y representantes de partidos y candidatos; se realizan actividades respecto del registro de candidatos, distribución de materiales, conteo, sellado y enfajillado de documentación electoral, monitoreo de campañas, coordinación de debates, apoyo en cuestiones del programa de resultados electorales preliminares, conteo rápido y cómputos distritales, sólo por citar las más relevantes.

En este sentido, tanto cuantitativa como cualitativamente, en los Procesos Electorales Federales y concurrentes las actividades que se desarrollan en los Consejos Locales y distritales del Instituto son mucho mayores, en comparación con los que se desarrollan para una elección local. Por ende, el monto de las dietas que se fijan en este instrumento atiende a esta complejidad. Lo anterior guarda consonancia con lo establecido en el artículo 127 constitucional en el sentido de que las dietas deben ser adecuadas y proporcionales a las responsabilidades de las y los Consejeros Electorales en el desempeño de su encargo; por lo que resulta lógico que, a menores atribuciones y responsabilidades, resulten menores las compensaciones de erogaciones a éstos.

Las dietas correspondientes al Ejercicio 2020, corresponden a los mismos montos otorgados en el Proceso Electoral 2017-2018, atendiendo lo establecido en la Ley Federal de Austeridad Republicana, que entró en vigor el 20 de noviembre de 2020, la cual tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que se deberán observar en el ejercicio del gasto público federal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución.

Las dietas correspondientes al Ejercicio 2021, se determinaron en función de la aplicación del factor inflacionario del 3.52% a los montos del Proceso Electoral 2017-2018, establecido en la circular número INE/DEA/012/2020, de fecha 1 de junio de 2020, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración, donde se dan a conocer los Lineamientos para el Proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual se determinó de acuerdo



Instituto Nacional Electoral

a las previsiones de Inflación General Anual para el año 2020 de los pre-criterios 2021 presentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los datos de especialistas sobre los principales indicadores de la economía.

19. El artículo 25, párrafo 1, inciso m), del RIINE, determina que corresponde a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales solicitar ante las instancias competentes y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las normas administrativas correspondientes, la designación de colaboradores adscritos a su oficina.
20. Los artículos 25, párrafo 2, y 35, párrafo 2, del RIINE establecen que los consejeros locales y distritales estarán sujetos, en lo conducente, al régimen de responsabilidades administrativas previstas en el Libro Octavo de la LGIPE y podrán ser sancionados por el Consejo respectivo, por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución y disposiciones aplicables, así como por el Órgano Interno de Control, por los actos, faltas administrativas u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.
21. El artículo 41, párrafo 2, incisos b), h) y gg) del RIINE, establece entre otras atribuciones, que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, así como las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
22. El presente Acuerdo tiene como propósito garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad para la debida comprobación de las dietas y apoyos financieros que correspondan a las y los consejeros locales y distritales del Instituto.
23. El monto de las dietas y apoyos de las y los consejeros locales correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2020, así como para las y los consejeros distritales correspondientes al mes de diciembre de



Instituto Nacional Electoral

2020, se sujetará al presupuesto aprobado por la H. Cámara de Diputados al Instituto para el Ejercicio Fiscal 2020. En tanto que, una vez aprobado el presupuesto de egresos al Instituto para el Ejercicio Fiscal 2021 el monto de dietas de asistencia y apoyos referido podrá ser modificado de conformidad con lo que se establezca en el mismo.

24. Los montos de las dietas y los apoyos financieros para Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para los PE 2020-2021, se determinaron tomando como base las razones expuestas en el Considerando 18 del presente Acuerdo.
25. En el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020, la Junta General estimó que para el PE 2020-2021 como dieta de asistencia para las Consejeras y consejeros locales del Instituto a partir del inicio de sus actividades y hasta el 31 de diciembre de 2020, una dieta con un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Local de \$28,178.00 (veintiocho mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), y para las y los consejeros distritales del Instituto, a partir del inicio de sus actividades y hasta el 31 de diciembre de 2020, una dieta con un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Distrital de \$19,604.00 (diecinueve mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M. N.).
26. La Junta General estimó que para el PE 2020-2021, un apoyo financiero para el conjunto de las Consejeras y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local a partir del inicio de sus actividades y hasta el 31 de diciembre de 2020, por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); y un apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Distrital a partir del inicio de sus actividades y hasta el 31 de diciembre de 2020 por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)
27. En el Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2021 la Junta General estimó que para el PE 2020-2021 como dieta de asistencia para las Consejeras y consejeros locales del Instituto, a partir del 1 de enero y hasta el 31 de julio de 2021, una dieta con un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Local de \$29,170.00 (veintinueve mil ciento setenta



Instituto Nacional Electoral

pesos 00/100 M.N.), y para las y los consejeros distritales del Instituto, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2021, una dieta con un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Distrital de \$20,295.00 (veinte mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M. N.).

28. La Junta General en el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2021, estimó que para el PE 2020-2021 un apoyo financiero para el conjunto de las Consejeras y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local a partir del 1 de enero y hasta el 31 de julio de 2021, por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); y un apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Distrital a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2021 por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)
29. Se cubrirá la dieta y apoyos económicos que correspondan a los consejeros locales y distritales del Instituto Nacional Electoral, conforme lo determina el presente Acuerdo.
30. Por otra parte, con el propósito de establecer las directrices claras para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos financieros a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales, así como para la solicitud, ministración, pago, control, registro y seguimiento de los recursos para la entrega de dietas de asistencia de las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales, para el Proceso Electoral 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, se pone a consideración de esta Junta, la aprobación de los siguientes instrumentos;
 - Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos financieros a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral 2020-2021 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.



Instituto Nacional Electoral

- Mecanismo operativo específico para la solicitud, ministración, pago, control, registro y seguimiento de los recursos para la entrega de dietas de asistencia de las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales para el Proceso Electoral 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.

31. El MOA (Anexo Uno) tiene como objetivo definir los Lineamientos que permitan el ejercicio oportuno y transparente de los apoyos a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales, para el cumplimiento de las funciones encomendadas, de conformidad con lo establecido en la LGIPE.

Se presenta para su aprobación a la Junta General, ya que en las normas vigentes del INE, no se encuentra alguna que establezca el procedimiento que las juntas ejecutivas locales y distritales deban seguir para el ejercicio de los apoyos a las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales, por lo cual se considera importante contar con los Lineamientos que regulen el ejercicio, control y comprobación oportuna y transparente de los recursos destinados a los apoyos financieros, para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

32. Es de precisar que, conforme a lo establecido en el MOA, las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local y Distrital podrán contar con el apoyo de una plaza eventual para el desarrollo de sus actividades. Ello con el fin de auxiliar en las tareas técnicas, operativas y administrativas (como archivar, planificar y coordinar las actividades generales de la oficina, además de redactar y entregar reportes correspondientes).
33. En apego a las observaciones realizadas por la Auditoría Superior, el 16 de agosto de 2019, en el Punto 14, de la Auditoría 93-GB, que precisa que “El INE no cuenta con un procedimiento específico que describa el proceso para la solicitud, pago, control, registro y seguimiento de los recursos ejercidos con cargo a la partida 44108 “Dietas a Consejeros Electorales y distritales en el año electoral federal”; se establece la necesidad de presentar para la aprobación de la Junta General el MOD (Anexo dos).
34. En MOD contempla el procedimiento para la atención de cada una de las etapas que integran el ejercicio de los recursos correspondientes a las dietas



Instituto Nacional Electoral

de las y los Consejeros Electorales locales y distritales del Instituto, a fin de establecer cada una de las acciones que se deberán llevar a cabo, así como los sujetos responsables de cada una, las cuales son:

- Solicitud
- Registro
- Pago,
- Control, y
- Seguimiento

35. EL MOA tiene como objetivo definir los Lineamientos que permitan el ejercicio oportuno y transparente de las dietas de asistencia a las y los Consejeros Electorales locales y distritales de Instituto, para el cumplimiento de las funciones encomendadas, de conformidad en lo establecido en la LGIPE.
36. En razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Para el Proceso Electoral 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, el monto de dietas se sujetará al presupuesto que le apruebe la H. Cámara de Diputados al Instituto para el Ejercicio Fiscal 2021, por lo que podrá ser modificado de conformidad con lo que se establezca en el mismo. Con base en lo anterior, para el Proceso Electoral 2020-2021, y a partir del presupuesto aprobado por la Cámara para el ejercicio fiscal de 2020, se determina como dietas de asistencia:

1. Para las y los consejeros locales del Instituto, a partir del inicio de sus actividades y hasta el 31 de diciembre del 2020, una dieta por un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Local de \$28,178.00 (veintiocho mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.)



Instituto Nacional Electoral

2. Para las y los consejeros distritales del Instituto, a partir del inicio de sus actividades y hasta el 31 de diciembre de 2020, una dieta por un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Distrital de \$19,604.00 (diecinueve mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M. N.).
3. Se determina un apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros Electorales del Consejo Local desde el inicio de sus actividades y hasta el 31 de diciembre del 2020 por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (Veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).
4. Se determina un apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Distrital desde el inicio de sus actividades y hasta el 31 de diciembre del 2020 por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (Veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).

Con base en lo anterior, para el Proceso Electoral 2020-2021, y a partir del Anteproyecto de Presupuesto aprobado por el Consejo General para el ejercicio fiscal de 2021, se determina como dietas de asistencia:

5. Para las y los consejeros locales del Instituto, a partir del 1 de enero y hasta el 31 de julio de 2021 una dieta por un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Local de \$29,170.00 (veintinueve mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.)
6. Para las y los consejeros distritales del Instituto, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2021, una dieta por un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Distrital de \$20,295.00 (veinte mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M. N.).
7. Se determina un apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros Electorales del Consejo Local a partir del 1 de enero al 31 de julio de 2021 por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)
8. Se determina un apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Distrital a partir del 1 de enero



Instituto Nacional Electoral

al 30 de junio de 2021 por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (Veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Las dietas para las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales con Proceso Electoral 2020-2021 y, en su caso, las extraordinarias que se deriven, únicamente serán pagadas, vía nómina, para aquella o aquel consejero que se ostente como propietario de la fórmula; salvo de producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra la siguiente sesión a rendir la protesta de Ley, conforme a lo establecido en los artículos 65, párrafo 3 y 76, párrafo 3 de la LGIPE.

El cálculo de las dietas a las y los consejeros de los Consejos Locales y Distritales, se procesará en el Sistema de Nómina (SINOPE). La entrega de dietas a las y los consejeros de los Consejos Locales y Distritales se realizará a través de la Junta Local Ejecutiva.

Los pagos de las dietas y apoyos financieros serán mensuales y se cubrirán de forma proporcional de acuerdo al tiempo desempeñado como Consejera o Consejero Electoral.

Los pagos que no sean efectuados en tiempo, únicamente se cubrirán de forma retroactiva con recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente, en caso de existir pagos cancelados y/o solicitados de ejercicios anteriores, estos deberán ser solicitados a la DEOE, los cuales una vez autorizados, serán solicitados a la DEA.

La autorización que se otorga en el presente Acuerdo queda condicionada a la disponibilidad de los recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la DEA.

TERCERO. - Las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local y Distrital podrán contar con el apoyo de una plaza eventual para el desarrollo de sus actividades, la cual, en su caso, podrá ser contratada a partir del inicio de sus actividades y hasta la conclusión de las mismas, mediante solicitud expresa canalizada por conducto de la Coordinación Administrativa de la Junta Local a la Dirección de Personal de la DEA.



Instituto Nacional Electoral

El pago de los honorarios correspondientes a la persona contratada se cargará a los conceptos de apoyo al conjunto de las y los consejeros de los Consejos Locales y Distritales, mismos que están referidos en los numerales 3, 4, 7 y 8 del Punto de Acuerdo Primero. Las adecuaciones presupuestales necesarias serán atendidas por la DEA a petición de la DEOE, conforme al ámbito de competencia de cada una de ellas y con apego a la normatividad aplicable.

CUARTO. - Los consejos destinarán los recursos de apoyos para el cumplimiento de las actividades y facultades que les confiere la LGIPE. Por lo que se autoriza que el apoyo referido en el Punto de Acuerdo Primero, numerales 3, 4, 7 y 8 se destine exclusivamente para el apoyo a las tareas señaladas, y su aplicación deberá ser en los siguientes rubros:

1. Contratación de servicios personales o de cualquier otra índole.
2. Adquisición de materiales y suministros diversos.
3. Compra de bienes muebles.

Cada Consejo determinará la aplicación de recurso, quedando bajo su exclusiva responsabilidad la comprobación del ejercicio del gasto a las Juntas Locales y Distritales ejecutivas que corresponda; para lo cual invariablemente deberán presentar a la o el Vocal Secretario de la Junta Local o Distrital, en un plazo máximo de un mes a partir de la recepción del recurso el comprobante que cumpla con los requisitos fiscales.

Los destinatarios de los apoyos indicados deberán ser las y los Consejeros Electorales locales o distritales, no podrán ser utilizados para necesidades de las juntas locales o distritales.

Respecto a los apoyos, no se autorizará bajo ninguna circunstancia la contratación de servicios personales que implique una obligación a cargo del Instituto, ni siquiera como retenedor, con excepción de las contrataciones referidas en el Punto de Acuerdo Tercero del presente Acuerdo.



Instituto Nacional Electoral

QUINTO. - Se aprueba como parte integrante del presente Acuerdo el documento denominado "*Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos financieros a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral 2020-2021 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven*", como Anexo Uno.

SEXTO. - Se aprueba como parte integrante del presente Acuerdo el documento denominado "*Mecanismo operativo específico para la solicitud, ministración, pago, control, registro y seguimiento de los recursos para la entrega de dietas de asistencia de las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales para el Proceso Electoral 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven*", como Anexo Dos.

SÉPTIMO. - Se instruye a la DEA y la DEOE, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen los procedimientos operativos necesarios para la entrega de las dietas de asistencia y apoyos financieros que se han determinado para los cargos de las y los Consejeros Electorales de Consejos Locales y distritales del Instituto, el "*Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos financieros a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral 2020-2021 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven*" y el "*Mecanismo operativo específico para la solicitud, ministración, pago, control, registro y seguimiento de los recursos para la entrega de dietas de asistencia de las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales para el Proceso Electoral 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven*".

OCTAVO. - Se autoriza a la DEA y a la DEOE para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, analicen y resuelvan aquellas situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor que se presenten en los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, que les impida llevar a cabo la entrega de las dietas de asistencia y apoyos financieros, así como lo no previsto en los anexos uno y dos en los términos establecidos.

NOVENO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.



Instituto Nacional Electoral

DÉCIMO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto, en la NormalNE y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 26 de octubre de 2020, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**



**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**



**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**